

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1578
Radicado:	76001311001-2023-00339-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO
Demandado:	RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá precisar en los hechos de la demanda la fecha (día, mes, año) exacta en la que se produjo la separación entre los señores JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO y RUBY EDITH NARVÁEZ BASTIDAS.
2. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar en los hechos de la demanda el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho, si bien indica la dirección, no indica la ciudad.
3. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de la sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.

4. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LILIANA POVEDA HERRERA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 66.810.652 y Tarjeta Profesional No. 84.785 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JESÚS SALVADOR CRUZ FAJARDO con C.C. No76.291.444, conforme a los términos del poder conferido.

2

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

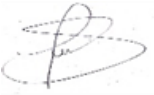
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 126

EN LA FECHA 28 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN